

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No. 130

Fechas de publicación: 04, 05 y 06 de diciembre de 2018

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento:	COMUNICACIÓN MASIVA DE DIFERENCIAS
Número de documento:	OCD-DMT-JGT-2018-0055-M

A las siguientes personas:

SUJETO PASIVO	No. DE PREDIO	DETALLE
RUALES ROSERO JOSE MEDARDO Y OTRO	799151	Impuesto a los Predios Urbanos
DAVILA SALAZAR FANNY CARLOTA Y OTROS	290898	Impuesto a los Predios Urbanos
YEROVI ESCALANTE PIEDAD CLEMENCIA	53660	Impuesto a los Predios Urbanos
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	1273072	Impuesto a los Predios Urbanos
FIDEICOMISO DE GARANTIA AZUL	67280	Impuesto a los Predios Urbanos
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	3526022	Impuesto a los Predios Urbanos
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	773087	Impuesto a los Predios Urbanos
BARRERA PAUCAR MOISES Y OTROS	191073	Impuesto a los Predios Urbanos

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMUNICACIÓN MASIVA DE DIFERENCIAS No. OCD-DMT-JGT-2018-0055-M
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS
AÑO 2018

Quito D.M. a, 04 DIC 2018

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en el Código Orgánico Tributario y en sus atribuciones señaladas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que: “[...] *La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*”.

El artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece que: “[...] *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine [...]*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Mediante Acción de Personal No. 0000063055 de 26 de noviembre de 2018, se nombró al Ingeniero Santiago Betancourt Vaca como Director Metropolitano Tributario Encargado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos a : “[...] *los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*”

Así también el artículo 511 de la norma ibídem señala que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.*”

Por su parte, el artículo 512 del mismo Código dispone que: “*El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*”

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.”

En concordancia con lo anterior el artículo 504 de la norma ibídem establece que: “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.”

El artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 0141 publicada en Registro Oficial No. 867, segundo suplemento del 21 de octubre de 2016, que regula la aplicación de las facultades Determinadora y Sancionadora de la Administración Metropolitana Tributaria del Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito, señala:

“Artículo 11.- Determinación por el sujeto activo.- En los casos de determinación de Impuesto Predial el cual se encuentra a cargo del sujeto activo, y según la información registrada en las bases de datos y/o catastros con que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar actos de verificación de las determinaciones originarias, de forma masiva dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario, para lo cual no será necesaria la notificación de tales actos, considerando que por disposición expresa de la ley, la obligación tributaria originaria no requiere notificación.

Sin embargo, a fin de precautelar el derecho a la defensa de los contribuyentes, la Administración Metropolitana Tributaria deberá poner en conocimiento de los sujetos pasivos la verificación realizada, mediante la respectiva publicación en la Gaceta Tributaria Digital.

La obligación tributaria determinada como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, en todos los casos, serán publicadas en la consulta individual de obligaciones que se encuentra a disposición de los contribuyentes en la página web oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para conocimiento de cada sujeto pasivo.” (El Subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.)

Al amparo de la normativa previamente citada, esta Administración Metropolitana Tributaria al revisar la información constante en las bases de datos con las que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de los cruces de información realizados, ha detectado diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto a los Predios Urbanos correspondiente al año 2018, de los predios detallados a continuación:

SUJETO PASIVO	No. DE PREDIO	VALOR EMITIDO (USD)	VALOR CORRECTO (USD)	DIFERENCIA (USD)
RUALES ROSERO JOSE MEDARDO Y OTRO	799151	228,64	448,14	219,50
DAVILA SALAZAR FANNY CARLOTA Y OTROS	290898	97,67	208,91	111,24
YEROVI ESCALANTE PIEDAD CLEMENCIA	53660	34,46	67,90	33,44
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	1273072	0,00	14,66	14,66
FIDEICOMISO DE GARANTIA AZUL	67280	0,00	13,22	13,22
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	3526022	0,00	11,54	11,54
FIDEICOMISO CASA ECUADOR	773087	0,00	10,51	10,51
BARRERA PAUCAR MOISES Y OTROS	191073	29,54	33,08	3,54

Tabla No. 1

Sobre la base de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho antes enunciados, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, concede a cada uno de


los sujetos pasivos detallados en la Tabla No. 1, el plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde el día siguiente de la tercera publicación de este documento en la Gaceta Tributaria Digital, para que justifiquen de ser el caso las diferencias detectadas, presentando los documentos que consideren pertinentes a fin de justificar en legal y debida forma dichas diferencias a favor del sujeto activo; documentos que, deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, haciendo referencia a la presente Comunicación Masiva de Diferencias **No. OCD-DMT-JGT-2018-0055-M**.

Cumplido el plazo señalado, y en los casos en los que el sujeto pasivo en cuestión no haya procedido conforme lo señalado en el párrafo precedente, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a emitir el correspondiente acto administrativo masivo que contendrá las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza Metropolitana No. 0141, cuyo resultado será publicado en la Gaceta Tributaria Digital y en la consulta individual de obligaciones disponibles en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (www.quito.gob.ec).

De requerir mayor información, puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicadas en las calles Venezuela N3-86 entre Espejo y Sucre, Edificio I.M.Q., planta baja.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario con la finalidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal aplicable.

NOTIFIQUESE, Quito D. M., a ^{04 DIC 2018} f) Ing. Santiago Betancourt Vaca, **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**. Lo certifico


Ximena Cadena Aguayo

**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CSMR